

que la legislatura que sigue tenga desde luego de qué ocuparse.—Pro 74, contra 6.

SECCION II.

Del Poder Ejecutivo.

Octubre 15.

Art. 75. (*77 del proyecto.*)—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Union, en un solo individuo que se denominará «Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.»—Pro 82.

Octubre 16 y 17.*

Art. 76. (*79 del proyecto.*)—La eleccion de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.—Pro 52, contra 29.

Octubre 15.

Art. 77. (*78 del proyecto.*)—Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, *no pertenecer al estado ECLESIASTICO*,—Pro 80—y residir en el país al tiempo de verificarse la eleccion.—Pro 63, contra 17.

Octubre 17.—Diciembre 29.

Art. 78. (*80 del proyecto.*)—El Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años.—Pro 76, contra 4.

* En la Historia de Zarco falta la discusion del dia 17 de Octubre de 1856 sobre este artículo, y la de los artículos 80 á 83, y fracciones 1ª á 3ª del 86 del Proyecto, que forman parte de esta Seccion. Se hallará en el *Estandarte Nacional* de 23 de Noviembre de 1856.

Octubre 17.

Art. 79. (*81 del proyecto.*)—En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la *absoluta* mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.—Pro 77, contra 2.

Octubre 17.—Diciembre 29.

Art. 80. (*82 del proyecto.*)—Si la falta del Presidente fuere *absoluta* (parcial), se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, —Pro 76, contra 3—y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.—Pro 73, contra 6.

Octubre 17.

Art. 81. (*83 del proyecto.*)—El cargo de Presidente de la Union, solo es renunciabile por causa grave calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia.—Pro 80.

Octubre 17.

Art. 82. (*84 del proyecto.*)—Si por cualquier motivo la eleccion de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.—Pro 82, contra 2.

Octubre 17.

Art. 83. (*85 del proyecto.*)—El Presidente, al tomar posesion de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso, ante la Diputacion permanente, bajo la fórmula siguiente: «Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, conforme á la Constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union.»*—Pro 78, contra 2.

Octubre 23.

Art. 84. (*87 del proyecto.*)—El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por *la Diputacion permanente.*—Pro 73, contra 6.

Octubre 17.

Art. 85. (*86 del proyecto.*)—Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Union, proveyendo en la esfera administrativa á su exacta observancia.—Pro 82, contra 1.

Octubre 17.—Enero 20 de 1857.

II. Nombrar y remover libremente á los Secretarios del Despacho, remover á los agentes diplomáticos y *empleados superiores de hacienda.*—Pro 70, contra 10 —*y nombrar y remover libremente* á los demás empleados de la Union, cuyo nombramiento ó *remocion* no estén determinados de otro modo en la Constitucion ó en las leyes.—Pro 74, contra 8.

* Modificada por las leyes de 25 de Setiembre y 4 de Octubre de 1873.

Octubre 17.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobacion del Congreso, y en sus recesos, *de la Diputacion permanente.*—Pro 80.

Octubre 20.

IV. Nombrar, con aprobacion del Congreso, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional—Pro 80—*y los empleados superiores de hacienda.*—Pro 75, contra 6.

Octubre 20.

V. Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo á las leyes.—Pro 81.

Octubre 20.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federacion.—Pro 81.

Octubre 20.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion 20 del art. 72.—Pro 79.

Octubre 20.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados- Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Union.—Pro 80.

Octubre 20.

IX. Conceder patentes de corso con sujecion á las bases fijadas por el Congreso.—Pro 72, contra 9.

Octubre 20.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos á la ratificacion del Congreso *Federal*.—Pro 78, contra 1.

Octubre 20.

XI. Recibir Ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.—Pro 79.

Octubre 20.

XII. Convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde *la Diputacion permanente*.—Pro 81.

Octubre 20.

XIII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.—Pro 81.

Octubre 20.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicacion.—Pro 68, contra 11.

Octubre 23.

XV. Conceder, *conforme á las leyes*, indultos á los reos sentenciados por delitos *de la competencia* de los tribunales federales.—Pro 42, contra 41.

Octubre 23.

Art. 86. (*88 y 92 del proyecto*.)—Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federacion, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley,—Pro 92—la que hará la distribucion de los negocios que han de estar á cargo de cada Secretaría.—Pro 80.

Octubre 23.

Art. 87. (*91 del proyecto*.)—Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.—Pro 78, contra 2.

Octubre 23.

Art. 88. (*89 del proyecto*.)—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.—Pro 79.

Octubre 23.

Art. 89. (*90 del proyecto*.)—Los Secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.—Pro 80.

SECCION III

Del Poder Judicial.

Octubre 23.

Art. 90. (93 del proyecto.)—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federacion en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales de Distrito y de Circuito.—Pro 77, contra 5.

Octubre 23.

Art. 91. (94 del proyecto.)—La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un Procurador general.—Pro 79, contra 3.

Octubre 24.

Art. 92. (96 del proyecto.)—Cada uno de los individuos (Magistrados) de la Suprema Corte de Justicia, durará en su encargo seis años, y su eleccion será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.—Pro 58, contra 22.

Octubre 23.

Art. 93. (95 del proyecto.)—Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del Derecho, á juicio de los electores.—Pro 47, contra 33—ser mayor de treinta y cinco

años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.—Pro 78, contra 3.

Octubre 24.

Art. 94. (97 del proyecto.)—Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar á ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la diputacion permanente, en la forma siguiente:—«¿Jurais desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha conferido el pueblo, conforme á la Constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la «Union?»—Pro 71, contra 9.

Noviembre 25.

Art. 95. (Adicion.)—El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia solo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de este la calificacion se hará por la diputacion permanente.—Pro 81.

Octubre 24.

Art. 96. (98 del proyecto.)—La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.—Pro 78, contra 1.

Octubre 24.

Art. 97. (99 del proyecto.)—Corresponde á los tribunales de la Federacion conocer:

I. De todas las controversias que se susciten sobre el

cumplimiento y aplicacion de las leyes federales.—Pro 62, contra 17.

Octubre 24.

II. De las que *versen* sobre Derecho marítimo.—Pro 70, contra 11.

Octubre 24.

III. De aquellas en que la Federacion fuere parte.—Pro 81.

Octubre 24.

IV. De las que se susciten entre dos ó más Estados.—Pro 79.

Octubre 24.—Noviembre 27.

V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó más vecinos de otro.—Pro 68, contra 11.

Octubre 27.—Noviembre 18 y 25.

VI. (*VIII del proyecto.*)—De las *del orden civil ó criminal* que se susciten á consecuencia de los tratados *celebrados con las potencias extranjeras.*—Pro 82.

Octubre 23.

VII. (*IX del proyecto.*)—De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.—Pro 70, contra 9.

Octubre 23.

Art. 98. (*Fracciones I y II, art. 100 del proyecto.*)—Corresponde á la Suprema Corte de Justicia desde

la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro.—Pro 79—y de aquellas en que la Union fuere parte.—Pro 75, contra 4.

Octubre 23.

Art. 99. (*101 del proyecto.*)—Corresponde tambien á la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federacion; entre estos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro.—Pro 79.

Octubre 23.

Art. 100. (*Fraccion V, art. 100 del proyecto.*)—En los demas casos comprendidos en el art. 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelacion, ó bien de última instancia, conforme á la graduacion que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.—Pro 79.

Octubre 23, 29 y 30.

Art. 101. (*100 reformado.*)—Los tribunales de la Federacion resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que *violen* las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de estos, que invadan *la esfera* de la autoridad federal.—Pro 46, contra 36.

Octubre 29 y 30.

Art. 102. (*101 reformado.*)—Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán á peticion de

la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley (*orgánica*). La sentencia será siempre tal, que *solo* se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó acto que la motivare.—Pro 49, contra 30. *

* Omision gravísima del art. 102 del Proyecto, nuevamente presentado.

SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1856.

.....
 "Art. 102. En todos los casos de que hablan los artículos anteriores, se procederá con la garantía de un Jurado, compuesto de vecinos del Distrito á que corresponda la parte actora. Este Jurado se formará y calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica."

Al ponerse á discusion el primero de estos artículos (el 101), se levantó la sesion por haber dado la hora de reglamento.—(*Estandarte Nacional de 5 de Diciembre de 1856.*)

SESION DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1856.

.....
 Se puso á discusion el art. 102, el cual, reformado por la Comision, quedó en los términos siguientes:

"En todos los casos de que hablan los dos artículos anteriores, se procederá con la garantía de un Jurado, compuesto de vecinos del Distrito en que se promueva el juicio. Este Jurado se formará y calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica."

Sin discusion (la tuvo), hubo lugar á votar en votacion nominal pedida por el Sr. Olvera, por 70 votos contra 13, y se aprobó por 55 contra 27.—(*Estandarte Nacional de 5 de Diciembre de 1856.*)

TÍTULO IV

De la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Octubre 31.—Noviembre 4, 5, 18 y 27.—Diciembre 2, 3, 4, 10, 11, 23 y 29.

Art. 103. (*105 á 109 del proyecto.*)—Los diputados al Congreso de la Union, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, *son responsables* por los delitos comunes que cometan *durante el tiempo* de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo.—Pro 55, contra 24.—Los Gobernadores de los Estados lo son igualmente por infraccion de la Constitucion y leyes federales.—Pro 72, contra 8.—Lo es tambien el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por los delitos de traicion á la patria, violacion expresa de la Constitucion, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden comun.—Pro 82.

Diciembre 3, 23 y 29.

Art. 104. (*107 del proyecto.*)—Si el delito fuere comun, el Congreso, erigido en Gran Jurado, declarará á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á *proceder contra el acusado*. En caso negativo, no habrá lugar á *ningun procedimiento ulterior*. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto á la accion de los tribunales comunes.—Pro 76, contra 3.